



Medellín, martes 18 de julio de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.107

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003175	Julio 14	3	2023070003190	Julio 17	27
2023070003176	Julio 14	5	2023070003191	Julio 17	28
2023070003177	Julio 14	7	2023070003192	Julio 17	29
2023070003178	Julio 14	9	2023070003193	Julio 17	30
2023070003179	Julio 17	13	2023070003194	Julio 17	31
2023070003180	Julio 17	15	2023070003195	Julio 17	32
2023070003181	Julio 17	18	2023070003196	Julio 17	33
2023070003182	Julio 17	19	2023070003197	Julio 17	34
2023070003183	Julio 17	20	2023070003198	Julio 17	35
2023070003184	Julio 17	21	2023070003199	Julio 17	36
2023070003185	Julio 17	22	2023070003200	Julio 17	37
2023070003186	Julio 17	23	2023070003201	Julio 17	38
2023070003187	Julio 17	24	2023070003202	Julio 17	39
2023070003188	Julio 17	25	2023070003203	Julio 17	40
2023070003189	Julio 17	26			



Radicado: D 2023070003175

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER029783** del 11 de julio de 2023, la señora **GISELA AYOLA OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.718.201**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, Sede, LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, No. de plaza 1484, población mayoritaria,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

solicitó licencia no remunerada, a partir del 13 de julio de 2023 y hasta el 18 de julio de 2023, equivalente 6 días.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 13 de julio de 2023 y hasta el 18 de julio de 2023, equivalente 6 días, ambas fechas inclusive a la señora **GISELA AYOLA OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.718.201**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la I. E. **MONSEÑOR GERARDO PATIÑO**, Sede, **LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CÁCERES**, No. de plaza 1484, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

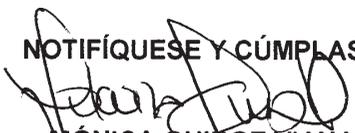
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **GISELA AYOLA OQUENDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

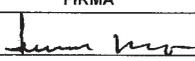
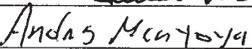
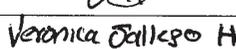
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		13/7/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		12-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		12/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		11/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130723



Radicado: D 2023070003176

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a un Director de Núcleo Educativo, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **2023010297229** del 10 de julio de 2023, el señor **PEDRO PABLO VELEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.346.176**, vinculado en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Director de Núcleo Educativo, en los municipios AMAGÁ, VENECIA, TITIRIBÍ Y BELMIRA, teniendo como sede el municipio de AMAGÁ, Nro. de plaza 19516, solicitó licencia no remunerada, **a partir del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 29 de septiembre de 2023**, equivalente a 12 días calendario 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 29 de septiembre de 2023, equivalente a 12 días calendario 2023, ambas fechas inclusive, al señor **PEDRO PABLO VELEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.346.176**, vinculado en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Director de Núcleo Educativo, en los municipios **AMAGÁ, VENECIA, TITIRIBÍ Y BELMIRA**, teniendo como sede el municipio de **AMAGÁ**, Nro. de plaza 19516, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **PEDRO PABLO VELEZ AGUDELO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrito.

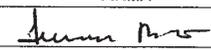
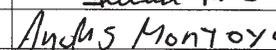
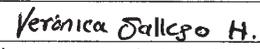
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA QUIROZ WANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		13-7-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		12-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		12/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130923



Radicado: D 2023070003177

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a un Docente de Aula, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER022758** del 26 de mayo de 2023, el señor **BUITRAGO ZAPATA HERNAN DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.709.225**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, Grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. COLOMBIA, Sede, I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, No. de plaza 18909, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 15 de septiembre de 2023**, equivalente a 05 días calendario 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 15 de septiembre de 2023, equivalente a 05 días calendario 2023, al señor **BUITRAGO ZAPATA HERNAN DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.709.225**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, Grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. COLOMBIA, Sede, I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, No. de plaza 18909, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **BUITRAGO ZAPATA HERNAN DE JESUS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrito.

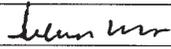
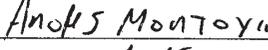
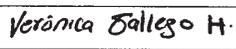
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		13/7/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		12-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		12/01/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130723



Radicado: D 2023070003178

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical remunerado a una Docente de Aula, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Íbidem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución No. 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, se estableció el calendario académico para el Año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, **ANT2023ER024288** del 05 de junio de 2023, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, solicitó permiso sindical remunerado para la Docente de Aula que se describe a continuación, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliada a la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Comisión de Derechos Humanos, en dicha organización sindical.

NORA MILENA DIAZ OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2CM del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de plaza 6751, población mayoritaria, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Comisión de Derechos Humanos, en la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2023.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

VALERIA LONDOÑO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.506.796**, Licenciada en Educación Preescolar, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de plaza 6751, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 06 de octubre de 2023**, ambas fechas inclusive, a la señora, **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2CM del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de plaza 6751, población mayoritaria, con el fin de hacer parte de los integrantes de la comisión de trabajo - de Derechos Humanos, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **VALERIA LONDOÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.506.796**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de plaza 6751, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de octubre de 2023** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrita.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **VALERIA LONDOÑO TAMAYO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

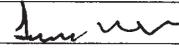
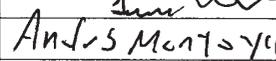
ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		13/07/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		13-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		13/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003179

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Por medio de oficio con radicado 2023010303179 del 12 de julio de 2023, se allega Resolución N°267 del 12/07/2023, la cual autoriza el disfrute de tres (3) días de sus vacaciones suspendidas al Doctor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, GERENTE de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ del Municipio de Bello – Antioquia, por los días 19 al 24 de julio de 2023, debiendo reintegrarse a sus labores el 25 de julio de 2023; el mismo, cuenta con el visto bueno del señor Gobernador de Antioquia.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **IVÁN ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.546, titular del cargo de **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, Nivel Directivo, Código 090, Grado 02, en la plaza de empleo de GERENTE, Nivel Directivo, Código 085, Grado 03, ambos empleos de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ del Municipio de Bello – Antioquia, durante el período comprendido entre el 19 y el 24 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.722.356, se encontrará disfrutando de tres (3) días de sus vacaciones suspendidas, autorizadas mediante Resolución N°267 del 12/07/2023 o hasta que se reintegre al cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **IVÁN ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.546, titular del cargo de **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, Nivel Directivo, Código 090, Grado 02, en la plaza

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

de empleo de GERENTE, Nivel Directivo, Código 085, Grado 03, ambos empleos de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ del Municipio de Bello – Antioquia, durante el período comprendido entre el 19 y el 24 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor ISAURO BARBOSA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.722.356, se encontrará disfrutando de tres (3) días de sus vacaciones suspendidas, autorizadas mediante Resolución N°267 del 12/07/2023 o hasta que se reintegre al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Oficina de Talento Humano de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ del Municipio de Bello – Antioquia, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: 13/07/2023 Ana Mercedes Villa G Profesional Universitario <i>[Firma]</i>	Revisó: 13/07/2023 José Mauricio Bedoya B. Profesional Especializado <i>[Firma]</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>[Firma]</i>	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano <i>[Firma]</i>	Aprobó: <i>[Firma]</i> Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070003180

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un cargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

El artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, para lo cual la Administración deberá declarar la vacancia temporal del empleo, por el tiempo de duración del periodo de prueba establecido en el sistema en que fue nombrado el funcionario; presupuesto normativo que es complementado por el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 648 de 2017 cuando señala que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el periodo de prueba”*.

Con fundamento en el anterior soporte normativo, mediante Decreto 2023070006792 del 30/11/2022, modificado por el Decreto 2022070007020 del 13 de diciembre de 2022, se declaró vacante temporal el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2582, ID Planta 6441, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **05 de enero de 2023**, y por el término de **SEIS (6) meses**, o hasta tanto se evalúe el período de prueba a la señora **LUZ DARY MEJÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.212.102**, quien fue nombrada en periodo de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**.

“Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un cargo”

Mediante oficio con radicado 2023010292885 del 6 de julio de 2023, la señora **LUZ DARY MEJÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.212.102** (Carrera administrativa), solicitó se declare la vacancia definitiva del empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2582**, ID Planta **6441**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concepto del 03 de julio de 2018, advirtió que: *“Una vez el servidor de carrera ha superado el periodo de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación en periodo de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del periodo de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo”*.

La señora **LUZ DARY MEJÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.212.102**, adjuntó copia de la evaluación del desempeño laboral en periodo de prueba, con fecha de evaluación: 06/07/2023, emitida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE**, en la cual obtuvo una calificación sobresaliente.

El cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2582**, ID Planta **6441**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, no se encuentra ocupado por ninguna persona.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2582**, ID Planta **6441**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la calificación de la evaluación en periodo de prueba obtenida por la señora **LUZ DARY MEJÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.212.102**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **19**, de la planta global de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**, esto es, a partir del día 7 de julio de 2023.

“Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un cargo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **LUZ DARY MEJÍA JARAMILLO** el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente declaratoria de vacancia definitiva a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Vila García - Profesional Univeratario-Dirección de Personal.	<i>AMG</i>	12/07/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>MB</i>	12-07-2023
Revisó	Ciera Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.	<i>C. Zapata L.</i>	13/07/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano	<i>Luz Stella C.V.</i>	13-07-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretana de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Paula A.</i>	13-7-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2023070003181

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Mayor Luis Francisco Perdomo Claros,
Adscrito Al INPEC,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Mayor
Luis Francisco Perdomo Claros

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVRILA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003182

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

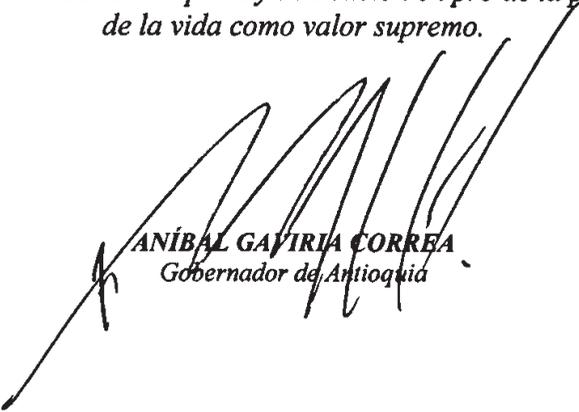
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Arquitecto Oscar Leonardo Leal Pedroza,
Adscrito Al INPEC,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Arquitecto
Oscar Leonardo Leal Pedroza

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003183

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Capitán, Anderson Leonardo Pino Giraldo, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán
Anderson Leonardo Pino Giraldo

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003184

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

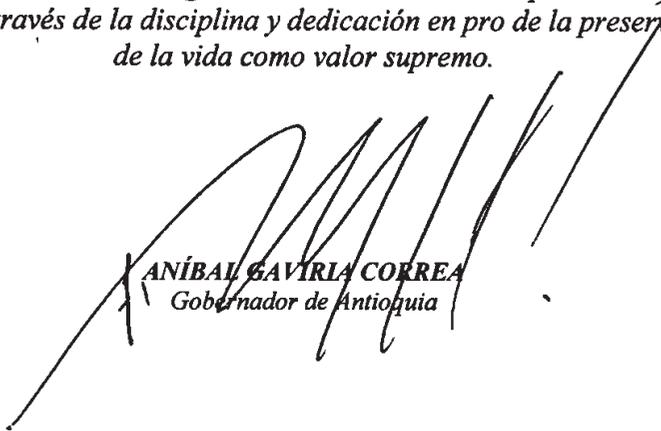
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Abogado Pablo Yamid Ramírez Peña,
Adscrito Al INPEC,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Abogado
Pablo Yamid Ramírez Peña

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003185

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Sargento Viceprimero, José Ferney García Pérez, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Sargento Primero
José Ferney García Pérez

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003186

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Cabo Primero, Duván Prado Moreno, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Cabo Primero
Duván Prado Moreno

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003187

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Cabo Primero, Brian Alejandro Ibagué Villamil, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Cabo Primero
Brian Alejandro Ibagué Villamil

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003188

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Cabo Primero, César Augusto Trujillo Mazo, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Cabo Primero
César Augusto Trujillo Mazo

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003189

Fecha: 17/07/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Soldado Profesional, Deison Quintero Aristizábal, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Soldado Profesional

Deison Quintero Aristizábal

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003190

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Soldado Profesional, Wilton de Jesús Guzmán Sepúlveda, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Soldado Profesional
Wilton de Jesús Guzmán Sepúlveda

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003191

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

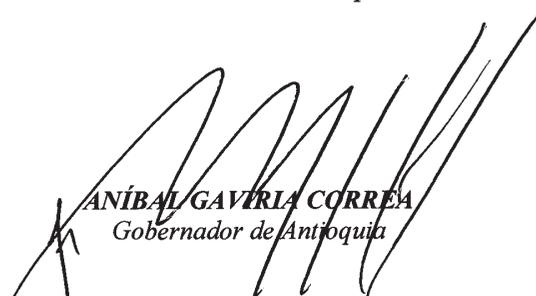
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Soldado Profesional, Daniel Ramírez Sicacha, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Soldado Profesional
Daniel Ramírez Sicacha

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 202307003192

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Soldado Profesional, Carlos Mosquera Mosquera, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Soldado Profesional
Carlos Mosquera Mosquera

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003193

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Brigadier General Oscar Leonel Murillo Díaz,
Comandante Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Brigadier General

Oscar Leonel Murillo Díaz

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003194

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

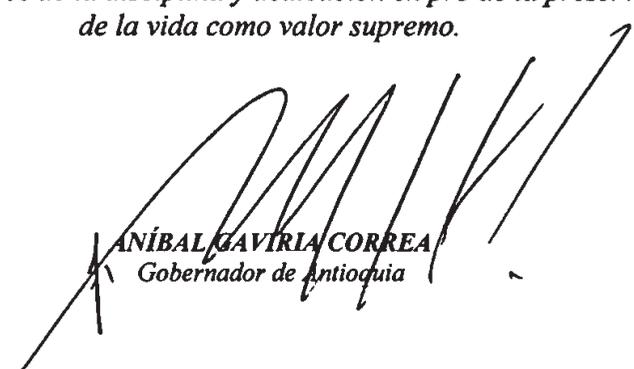
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Mayor Edimerk Oliveros Campo,
Adscrito al Departamento de Policía Urabá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Mayor
Edimerk Oliveros Campo

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 202307003195

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Coronel, Carlos Iván Ocampo Giraldo, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Coronel

Carlos Iván Ocampo Giraldo

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070003196

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente Coronel, Alex Giovanni Vizcaino Jara, adscrito
a la Sètima Divisiòn del Ejèrcito Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente Coronel

Alex Giovanni Vizcaino Jara

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D-2023070003197

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

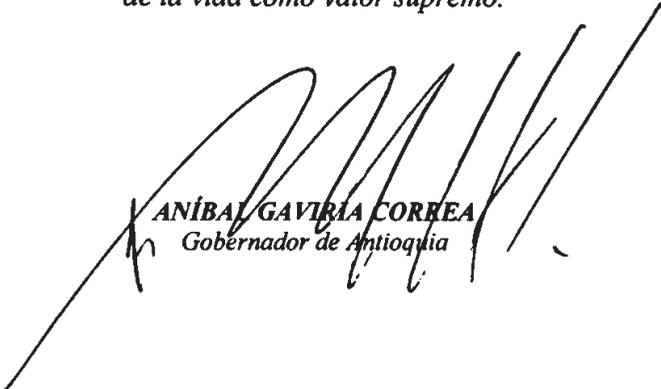
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Subintendente Oscar Andrés Delgado Ortega,
Adscrito al Departamento de Policía Urabá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subintendente
Oscar Andrés Delgado Ortega

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003198

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente Coronel, Andrés Ossa Muñoz, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente Coronel
Andrés Ossa Muñoz

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003199

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

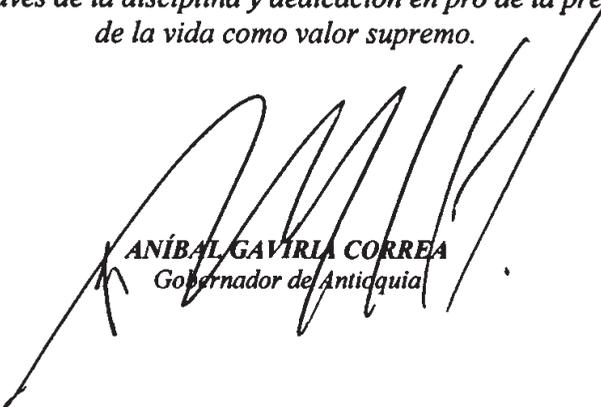
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Patrullero Pablo Albeiro Gómez Zamudio,
Adscrito al Departamento de Policía Urabá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Patrullero
Pablo Albeiro Gómez Zamudio

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 202307003200

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

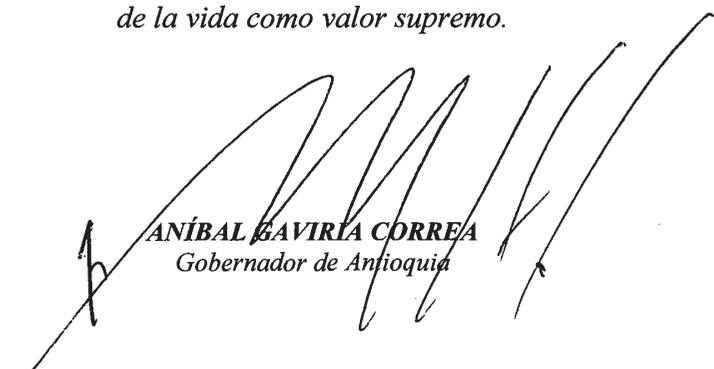
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Capitán, Miguel Ángel Ronchaquira Vega, adscrito
a la Séptima División del Ejército Nacional,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán
Miguel Angel Ronchaquira Vega

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003201

Fecha: 17/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

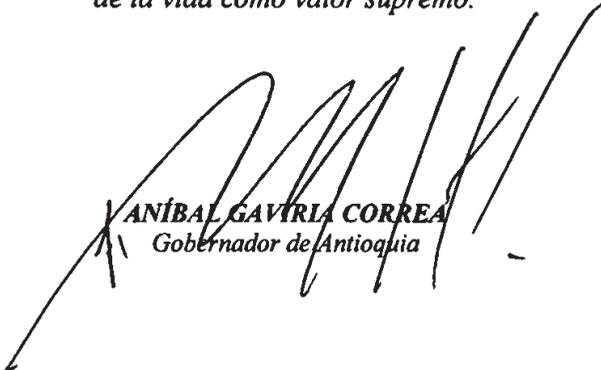
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Patrullero Fredys Daniel Argel Cura,
Adscrito al Departamento de Policía Urabá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Patrullero
Fredys Daniel Argel Cura

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003202

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al Señor Coronel Luis Alejandro Cubillos Cancelado,
Adscrito Al Departamento de Policía Magdalena Medio,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Coronel
Luis Alejandro Cubillos Cancelado

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003203

Fecha: 17/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor General William René Salamanca Ramírez,
Director General Policía Nacional.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor General

William René Salamanca Ramírez

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRLA CORREA
Gobernador de Antioquia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000700

Fecha: 14/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante las comunicaciones No. R 202302005200 del 15 de junio de 2023 y 202302005950 del 30 de junio de 2023, suscritas por la señora LILIANA GONZALEZ ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.869.168, en calidad de presidente, solicitó otorgar personería jurídica a la LIGA ANTIOQUEÑA DE MUAYTHAI, cuya sigla es ANTMT.

2. Conforme a lo anterior, se allegó el acta No. 001-22 de la asamblea de constitución de la LIGA ANTIOQUEÑA DE MUAYTHAI, realizada el día 9 de abril de 2022, aclarada por el Acta del 3 de octubre de 2022, donde los afiliados decidieron de manera unánime lo siguiente:

- Constituir la LIGA ANTIOQUEÑA DE MUAYTHAI, como organismo deportivo tendiente a fomentar y patrocinar la práctica del Muaythai, con sus modalidades deportivas.
- Aprobar los estatutos que regirán a la liga
- Elección de manera uninominal de los miembros que conformarán la estructura funcional de la liga

3. Que, en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración y la elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, se realizó el día 9 de abril de 2022 por los miembros electos, tal como consta en el Acta No. 002-22 de dicha fecha y la Resolución No. 002-22 del 9 de abril de 2022, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	LILIANA GONZALEZ ESCOBAR	43.869.168
Tesorero	LUISA MARIA ESCOBAR JIMENEZ	1.037.661.009
Secretario	JUAN JOSE ESCOBAR PARRA	1.007.218.341
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
	DANIEL RAMIREZ ORTIZ	1.017.217.622
	SIRLEY ARIAS MORENO	1.040.745.060
	LUZ MARINA POSSO POSSO	43.563.917
ORGANO DE CONTROL		
	ALEXANDER RIOS CATAÑO	98.778.590 T.P. 170964-T



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000700

Fecha: 14/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



4. Que los días 15 de octubre de 2022 y 25 de abril de 2023 se realizaron asambleas extraordinarias donde se aprobó la reforma estatutaria.

5. Adicionalmente, en asamblea extraordinaria realizada el día 25 de abril de 2023 se eligió al señor JORGE LEON CARDONA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.546.916 y T.P. 203832-T, como nuevo revisor fiscal, así mismo, se decidió en asamblea que el nuevo domicilio de la Liga es el Municipio de Itagüí.

6. Que el artículo 7 del Decreto ley 1228 de 1995, define a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. (...)”*

6. Que, conforme a lo expuesto, en el artículo 10 del citado decreto, se indica *“Para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte, las ligas deportivas y las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital requieren para su funcionamiento: (1). Constitución con un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, según el caso, debidamente reconocidos. (2) Estatutos. (3) Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.”*

7. En virtud de lo anterior, en el artículo 24 del Decreto 1228 de 1995 se indica la entidad competente para otorgar la personería jurídica, a saber *“(...) de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.”*

8. Que, al respecto, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

9. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

10. Que es pertinente anotar que la elección de los miembros de la estructura funcional de la Liga, se adelantó conforme a lo establecido en los estatutos y el artículo 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015, y se garantizó el derecho de inspección de los afiliados habilitados.

11. Adicionalmente se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1150 de 2019 para las personas elegidas en el órgano de administración, suscribiendo además las cartas de aceptación a los cargos y la certificación de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, consistente en no ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

12. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995,



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000700

Fecha: 14/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos para otorgamiento de personería jurídica e inscripción de estatutos y de dignatarios.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la LIGA ANTIOQUEÑA DE MUAYTHAI, cuya sigla es ANTMT con domicilio en el municipio de Itagüí, la cual tiene como objeto fomentar y patrocinar la práctica del Muaythai, con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos, teniendo en cuenta la reforma realizada el día 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora LILIANA GONZALEZ ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.869.168, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE MUAYTHAI, cuya sigla es ANTMT. Así mismo inscribir a los demás dignatarios, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Tesorero	LUISA MARIA ESCOBAR JIMENEZ	1.037.661.009
Secretario	JUAN JOSE ESCOBAR PARRA	1.007.218.341
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
DANIEL RAMIREZ ORTIZ		1.017.217.622
SIRLEY ARIAS MORENO		1040745060
LUZ MARINA POSSO POSSO		43.563.917
ORGANO DE CONTROL		
JORGE LEON CARDONA DIAZ		98.546.916 T.P. 203832-T

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 9 de abril de 2022 hasta el 8 de abril de 2026, de acuerdo con los estatutos de la liga.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000700

Fecha: 14/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, remitir copia para conocimiento al Ministerio del Deporte.

ARTICULO SEPTIMO.: Es responsabilidad del representante legal de la liga, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO OCTAVO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental, o en un diario de amplia circulación en el departamento, a costa del interesado. Una copia del ejemplar

que contenga esta publicación, se entregará a la respectiva dependencia de la Gobernación, conforme lo indicado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez	<i>Diana Dulcey G.</i>	12-07-2023
Revisó	Laura Ortiz González, Contratista - Gerencia	<i>Laura Ortiz G.</i>	14/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

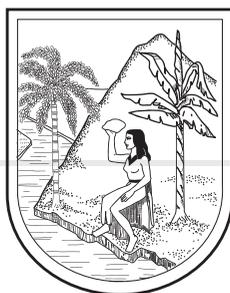
No. 164581 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
